

†

# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

### PARTE OFICIAL.

---

#### Circular núm. 32.

A los RR. Curas Párrocos, Eónomos y Vicarios in capite de los pueblos de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—Por Real carta de 24 de enero último, venida á mis manos en 30 del mismo, se dignó comunicarme S. M. (q. D. g.) la grata noticia de haber entrado en el quinto mes de su embarazo y me encarga se dén por ello gracias al Altísimo y se imploren sus mercedes para que sea feliz su alumbramiento.

Por tanto, el primer domingo ó dia festivo inmediato al recibo de la presente se cantará en esa Iglesia, segun costumbre del obispado, una misa solemne con esposicion del Smo. Sacramento, y dirá V. á todos los sacerdotes residentes en esa demarcacion que hasta que se verifique el parto de S. M. oren especialmente en el Sto. Sacrificio de la misa, para que Dios se digne colmar las esperanzas de la Reina.

Para resolver la hora de la funcion se pondrá V. de acuerdo con ese Magnífico Ayuntamiento, al cual convidará V. y tambien á las autoridades del distrito.

70 2. Sábado 17 de Mayo de 1862 [ 34 ]  
Del cumplimiento de esta circular espero me dé V  
aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 de fe-  
brero de 1862.==MIGUEL Obispo de Mallorca.==Sr.....

TRIBUNAL ECLESIASTICO ORDINARIO DE LA DIOCESI  
DE MALLORCA.

Habiéndose modificado con respecto á los Tribuna-  
les eclesiásticos las disposiciones de Real decreto de  
12 de setiembre último sobre papel sellado, he creído  
conveniente poner en conocimiento de los señores  
Párrocos y Vicarios de esta Diócesi como lo verifico  
por medio del presente anuncio que en este Tribu-  
nal se usará del papel sellado judicial de 2 reales  
en todos los expedientes, que instruya, y que por lo  
mismo han de estender en igual papel las diligen-  
cias, que se les encarguen, como tambien las prévias  
á la celebracion de los matrimonios. Palma 12 de  
febrero de 1862.—Pascual Morales.—Ignacio Ferragut,  
notario mayor y secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

*Limosnas recogidas en esta Secretaría de mi cargo para  
ayudar á los gastos de canonizacion del BEATO MI-  
GUEL DE LOS SANTOS.*

	Reales vn.	Cts.
Suma anterior. . . . .	148	» »
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo . . . . .	1000	» »
Por mano del Rector de Sineu. . . . .	40	» »
Id. del Rector de Esporlas. . . . .	33	» 25
Id. del Rector de Andraitx. . . . .	80	» »
Id. del Vicario de Llorito. . . . .	30	» »
<i>Suma.</i> . . . . .	<u>1331</u>	<u>» 25</u>

Palma dia 12 de febrero de 1862.—Licenciado Teodoro Alcover Pro. Srio.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES  
AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

*Real decreto de 30 de abril de 1852, declarando que los diocesanos pueden promover á las Sagradas Ordenes, con arreglo á derecho y á las reglas que se presijan.*

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos cuarto, cuarenta y tres, y cuarenta y cinco del último Concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de la Cámara, con motivo de la consulta de diferentes Obispos respecto á la admision á Ordenes sagradas á Título de Patrimonio, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio Apostólico en esta córte, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º Los Diocesanos quedan en plena libertad para promover á las Sagradas Ordenes á Título de Patrimonio á las personas que lo soliciten, y acrediten los requisitos que exigen los Sagrados Cánones, y en su conformidad las siguientes reglas.

Art. 2.º La renta anual en que deba consistir dicho Patrimonio será la que presijan las respectivas Sinodales, no bajando de cien ducados en ninguna diócesis.

Art. 3.º Se constituirá la espresada renta en censos, fincas ó efectos públicos de la deuda consolidada.

Art. 4.º En los expedientes respectivos se acreditará la pertenencia de los bienes, y que dicha renta no perjudica á la legítima de los hijos del que constituye el Patrimonio.

Art. 5.º El que intente ordenarse á título de Patrimonio justificará en el mismo expediente estar matriculado en cualquiera de las asignaturas de la carrera eclesiástica en Universidad ó en Seminario, en clase de alum-

no interno ó esterno, y tener la edad y calidades prescritas por los Sagrados Cánones.

Art. 6.º A todo el que se ordenare á título de Patrimonio, se le adscribirá precisamente á una parroquia para prestar servicio en ella bajo la dependencia del párroco, y se obligará ademas el interesado á prestar su auxilio en donde el Diocesano lo estime conveniente, por exigirlo asi la necesidad, ó el bien de la Iglesia.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real Mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Copiamos del *Boletin eclesiástico del arzobispado de Toledo* correspondiente al 25 de enero último y que no recibimos hasta despues de tirado el número anterior de nuestro boletin, la Real orden que sigue:

*Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.*

Direccion general de Rentas Estancadas.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 14 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos se use papel del sello judicial de 2 rs. hasta tanto que se señale á los Jueces un sueldo equivalente á los derechos que perciben en los asuntos en que entiendan. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y como resolucion á su instancia de 19 de diciembre último. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 15 de enero de 1862.—José Maria de Osorno.—Sr. Vicario Juez eclesiástico ordinario de Madrid.

Es copia conforme.—Madrid 16 de enero de 1862.—El Vicario, José de Lorenzo.

Motivo tenia pues *La Regeneracion* para publicar el suelto que sobre este asunto comunicamos á nuestros lectores; pero todavía no lo hemos visto publicado en *La Gaceta*.

## PARTE NO OFICIAL.

### CAPELLANÍAS COLATIVAS.

Por lo interesante del asunto y por las noticias que contiene, insertamos íntegro á continuación, el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión del Senado del 16 de enero último contestando á la pregunta hecha por el Sr. Huelves sobre capellanías colativas. Es como sigue:

«El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Señores: es exacta la relacion que ha hecho el señor senador de las fases porque ha pasado la ley de 1841. Como esa ley tuvo por objeto desamortizar los bienes de las capellanías y no se cuidó del beneficio eclesiástico, ha sucedido lo que debia suceder naturalmente, que cuando las pasiones se aplacan, las cosas vuelven á su equilibrio natural y se viene al terreno de la razon. No se habia contado con la Santa Sede, y la Santa Sede creia que la potestad temporal no podia disponer sin su consentimiento de los beneficios eclesiásticos. La ley del 41 tuvo buen cuidado de no meterse para nada con los beneficios eclesiásticos, y legisló solo sobre los bienes de las capellanías, que mandó se entregasen á los parientes de los fundadores. Pero quedaba pendiente la cuestion eclesiástica, de suyo importante. Vino el Concordato, y ocupándose de esa cuestion, se dispuso que en los casos puramente eclesiásticos se decidiese mediante el

acuerdo de las dos potestades, en virtud del que quedó sin efecto la ley de 41.

»El año 55 dominaron otras opiniones respecto á la necesidad de la intervencion de la Iglesia en estas cuestiones, y se repuso la ley de 41. Llegó el año 56, y por las razones que ha indicado el señor senador, aunque creo no las conoce muy á fondo, el ministro del ramo mandó dejar las cosas en el estado en que se encontraban en aquel momento, siendo la razon la de que en virtud de la ley de 41, los parientes de los fundadores ó patronos reclamaron los bienes de las capellanías, lo cual habia producido multitud de pleitos, de grande trascendencia por cierto, pues en virtud del decreto de 1852, los capellanes ó los parientes de los capellanes y los patronos pasivos, reclamaron en sentido contrario los derechos que se les daban por la antigua disciplina de la Iglesia. Habia, pues, una contradiccion flagrante entre las disposiciones de la ley de 1841 y las del decreto de 1852, y por esto se dió la órden de suspension en 1856.

»Pues bien: en virtud de esta órden el gobierno reconoció la necesidad de tratar con la Santa Sede, y emprendió al efecto una negociacion el que entónces era ministro de Gracia y Justicia con el Nuncio, Mons. Simeoni. Pretendia el ministro de Gracia y Justicia que el Concordato habia sancionado la venta de los bienes de las capellanías y Mons. Simeoni resistió á todo trance esta interpretacion; y como no pudiesen ponerse de acuerdo el ministro y el representante de Roma sobre la interpretacion del Concordato, rompió el primero la negociacion, y dió instrucciones al embajador de S. M. en Roma, para que allí tratase sobre este asunto.

»Pero, pasó el tiempo, y nada se hizo. Vino el convenio de 1859, y como el gobierno creyó que la cuestion de que principalmente debia ocuparse el embajador de España en Roma era la relativa á la desamortizacion de los bienes eclesiásticos, acordó que la de los bienes de las capellanías se tratase aparte é independientemente de la otra negociacion. Concluido al fin aquel convenio, yo hablé con el Nuncio de Su Santidad en Madrid, y le indiqué la conveniencia de que la negociacion se llevase adelante: me pareció que tambien era este su pensamiento. Escribió en su consecuencia á Roma, y recibió la autorizacion necesaria para tratar de este asunto.

»En virtud de ella, formulé el proyecto correspondiente. Creo que no tengo el deber de comunicarlo; sin embargo, no encuentro dificultad en indicar al Senado cuáles eran las principales bases de este proyecto.

»Proponia en él al Nuncio de Su Santidad que los bienes

de las capellanías, ya colativas eclesiásticas, ya familiares, se vendiesen, y que su importe se conmutase por inscripciones de la Deuda consolidada. Consideraba yo que todo beneficio eclesiástico tiene dos objetos, al que responden los dos capitales de que generalmente consta. Primer objeto: satisfacer las cargas de la fundación eclesiástica. Segundo: dejar una dotación para el eclesiástico encargado de ella. En esta persuasión decía yo al Nuncio de Su Santidad: harémos de estas inscripciones dos capitales. El uno, conmutable en inscripciones intransferibles, será aquel que represente una cantidad suficiente para satisfacer las cargas á que está afecto el beneficio eclesiástico; el otro capital, representado por inscripciones no intransferibles, se entregará á las familias á quienes corresponda, según el resultado del juicio.

«El objeto eclesiástico que yo tenía era el siguiente: yo decía al Nuncio de Su Santidad: con estos capitales representativos del valor de los beneficios eclesiásticos, se formarán tantas cóngruas, cuantas sean suficientes en cada diócesis para dotar á jóvenes que quieran seguir la carrera eclesiástica. Con estas dotaciones, esos jóvenes entrarán en el Seminario, de modo que será la cóngrua del Seminario; y estos jóvenes no saldrán de los Seminarios sino para optar á beneficios eclesiásticos, ya por oposición, ya por colación del diocesano. En el momento que cada joven, concluida su carrera en el Seminario, obtenga una coadjutoría, un curato ó cualquiera otro beneficio eclesiástico, queda vacante la capellanía, y el Obispo podrá colarla en otro joven que demuestre vocación para la carrera eclesiástica. Creía que de este modo se estimularia á la juventud para emprender esa carrera, satisfaciendo así una necesidad de que eso se verifique lo cual cada día se hace sentir más. Con las capellanías colativas se haría una cosa igual á la que se trataba de hacer con el capital destinado á cubrir las cargas familiares; esto es, que el diocesano agrupara tantas capellanías, cuantas fueran suficientes para dotar jóvenes que sigan su carrera en cualquier Seminario.

»De este modo creía yo que se llenaban dos objetos: primero, desamortizar los bienes de que estuviere en posesión el clero, y segundo, que hubiese una bandera siempre desplegada para llamar jóvenes á la carrera eclesiástica, de que hay tanta necesidad, puesto que no hay suficiente estímulo, y temo que antes de pocos años, atendida la escasez que hay hoy, no habrá el bastante número de eclesiásticos para satisfacer completamente las necesidades de la Iglesia.

»El Nuncio meditó detenidamente sobre este proyecto; y

como viese que la principal base en que descansaba era la supresion de las capellanías, opuso alguna dificultad en aprobarla desde luego. Asi que me dijo que no se resolvía á tratar sobre el proyecto, y que dudaba mucho que Roma quisiera aceptarlo.

»A pesar de esto, insistí en la necesidad de tomar una resolucion definitiva, porque eran grandes, inmensos, trascendentales los intereses que estaban comprometidos; y entonces el Nuncio, con la benévola deferencia que siempre he encontrado en él, me manifestó que intervendria, y que escribiría á Roma con objeto de que allí no se pudiese el menor obstáculo á que siguiesen su curso los litigios que habia y hay pendientes en los tribunales por efecto de la legislacion que dió origen á los pleitos, es decir, por efecto de la ley de 1841. Creo, pues, como creará el Senado, que se ha dado ya un gran paso en estas negociaciones. Ahora estamos tratando de que manera se han de conservar estos beneficios eclesiásticos, que son indispensables para llamar jóvenes á la carrera eclesiástica. ¿Cuál será el resultado? No lo sé todavía; pero, por de pronto, tengo la satisfaccion de anunciar al Senado que todos los pleitos que están pendientes en los tribunales seguirán su curso dentro de poco tiempo, yo me pondré de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, y en seguida el gobierno tomará las disposiciones oportunas para que así se realice.

»Yo siempre he dado grande importancia á esta cuestion, que he considerado y la considero cada día mas de suma trascendencia. He hecho sobre ella trabajos de consideracion, y he formado una estadística por la que han suspirado siempre todos los Obispos, y mas que nadie la Cámara de Castilla, cuya estadística tengo concluida, y de la que aparece que en la Audiencia de Albacete se han incoado y fallado sobre adjudicacion de los bienes de beneficios, fundaciones, capellanías piadosas, familiares de patronato activo y pasivo de sangre, y en virtud de las disposiciones de la ley de 19 de agosto del 41, y del real decreto de 6 de Febrero de 1855, 805 pleitos; quedando pendientes, por hallarse en suspenso la tramitacion, 155: en Barcelona se han fallado 410, y han quedado pendientes 121; en la de Cáceres, 1,341 fallados y 207 suspenso; en la de la Coruña, 210 y 103 respectivamente; en la de Mallorca, 38 fallados y 6 pendientes; en la de Oviedo, 223 y 30 en suspenso; en la de Pamplona, 168 y 13 en suspenso; en la de Sevilla, 3,065 fallados, quedando pendientes 1,004; en la de Valencia, 113, quedando en suspenso 30; en la de Valladolid, 928 y 193 en suspenso; y así sucesivamente

en otras que no leo por no cansar al Senado.

»Se ve, pues, la grande importancia que tiene esta cuestion y el inmenso interés que multitud de familias tienen en que esto se arregle de una manera armónica entre las dos potestades; porque nunca se hace una cosa, ó, por lo menos, resulta hecha interinamente, cuando se hace sin la concurrencia de las potestades competentes.

»No encuentro, pues, dificultad alguna en el arreglo de esta cuestion, pues, lo que ahora existe es solo respecto á la forma en que se ha de hacer, y esa creo que tampoco tendrá grande oposicion.

»Respecto á la otra pregunta que me ha hecho el señor Huelves de que en que consiste que no están á la venta los bienes eclesiásticos, diré á su señoría que asi por parte del gobierno como por parte de los Obispos, se ha trabajado con gran afan, con gran decision, con gran patriotismo acerca de este asunto; pero son inmensas las dificultades que se han presentado para el completo arreglo de esta cuestion. Lo primero era conocer los inventarios de estas fincas. Por la manera con que la Hacienda se ocupó de los bienes de la Iglesia, conocerá el Sr. Huelves las dificultades inmensas que habrá habido que vencer para encontrar los primitivos inventarios. Se enviaban los que se tenían á los Obispos, y los Obispos no daban una gran parte de las fincas que se mencionaban en los inventarios, y los Obispos han tenido tal solicitud, y han procedido de tal manera, que muchos de ellos han tenido que hacer por si mismos los inventarios con arreglo á las noticias que aparecian en sus secretarías.

»Pues bien: ese trabajo preliminar de aceptar los Obispos los inventarios, está corriente: El ministerio de Hacienda ha pasado ya al de Gracia y Justicia inscripciones por valor de cerca de 200 millones de reales. El ministro de Gracia y Justicia avisó á los Obispos para que enviasen al ministerio personas encargadas de recogerlas; pero despues ha parecido mas conveniente que esas inscripciones se envíen á los gobernadores de provincia, para que estos las entreguen á los Obispos.

»Por parte de la Iglesia no se ha puesto dificultad alguna á que esos bienes principien á venderse tan pronto como la administracion concluya los trabajos preparatorios que hay necesidad de hacer para ello.»

He aquí la esposicion que han elevado á S. M. el Exmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y RR. Prelados sufragáneos de aquella provincia eclesiástica. Dice así:

Señora: El arzobispo y sufragáneos de Tarragona, que no há mucho tuvieron la honra de elevar á V. M. sus ardientes votos en súplica de un correctivo contra el desbordamiento de una parte de la prensa en materias religiosas, se ven hoy en la sensible precision de repetirla con el mas reverente encarecimiento.

A poco de haber llamado la soberana atencion de V. M. tocante á un punto tan vital, sobrevinieron sucesos lamentables, y algunas medidas dictadas acerca del mismo, pudieron persuadir á los esponentes que no en vano habian interesado con humildes ruegos el proverbial catolicismo de V. M.

Pero en tiempos de tanto movimiento como los nuestros, todo pasa rápidamente, todo vuela, sin dejar apenas huella de lo que fué.

Tal vez sea esta una de las causas de haber algunos echado en olvido lo que se consignó entónces en un documento memorable, á fin de tener á raya á los tentados de combatir la Religion. De otra suerte no veriamos con dolor que una parte de la prensa, no solo combate principios católicos defendiendo errores crasísimos, sino que tambien, desacatando personas y derechos dignos del mayor respeto, se lanza abiertamente en las vias de la herejía, como si pretendiera oponer cátedras de pestilencia á la cátedra de la verdad. A los que tan miserablemente deliran, podria hasta cierto punto aplicárseles lo que á los filósofos de su tiempo echaba justamente en cara Tertuliano; á saber: *que produjeron un cristianismo estóico, platónico y dialéctico.*

Este gravísimo escándalo presencia hoy estupefaeta la católica España.

Nuestro Venerable hermano de Calahorra acaba de publicar una carta pastoral, en la que aparece cuán competente y poderoso es para exhortar en la doctrina sana y rebatir á sus adversarios. Pero apenas circula este incostestable escrito, se levanta una y otra voz para contrariarlo y desvirtuarlo, sin perdonar la persona de tan digno Prelado.

Esto sucede entre nosotros, y es necesario verlo para creer que en el pais mas religioso del orbe se están permitiendo los mas rudos ataques contra los principios de la Iglesia. Esto sucede á pesar de una legislacion que no tiene igual en el mundo en cuanto á sabiduria, piedad y garantías en favor de las creencias ortodoxas.

Un atentado de esta naturaleza no puede menos de arrancar del angustiado corazón de los recurrentes un grito de reprobación, porque á todos, y no á uno solo, se dirige el reto, á todos se provoca y se reprocha. El episcopado es uno, y cuando alguno de sus miembros se ve combatido por llenar su deber, á todos se dirige el ataque. ¿Qué importa que seamos muchos si todos tenemos una misma misión, si todos estamos unidos con los mismos vínculos de fraternidad, de doctrinas y de sentimientos? ¿Cómo hemos de presenciar á sangre fría que la libertad del error se abra paso en el campo de la Iglesia, cuya custodia nos está confiada por el Dios del cielo y por los que veneramos en la tierra como representantes suyos?

El rostro se nos cubre de vergüenza al contemplar el cambio funestísimo de papeles que se está realizando en este país sobreponiéndose los que debían ser discípulos, á la enseñanza y autoridad de los verdaderos maestros. No es posible que los actores hayan reflexionado con el debido detenimiento los gravísimos perjuicios que se irrogan, no solo á la Religión, sino á la sociedad entera. Ellos minan por su base aquel principio fundamental que prescribe que la Religión debe venerarse profundamente, y colocarse á una altura á la que no lleguen los tiros de la prensa.

Al emitir esta idea salvadora, nos lisonjamos de ser fieles intérpretes de las de V. M., así como de toda persona de sano criterio. Quede la política á un lado, pues que no es de nuestro resorte, si bien lamentamos sus aberraciones y escursiones hácia el terreno vedado de la Religión. Pero en lo que concierne á esta última, el ministerio que, aunque indignos, ejercemos, nos obliga á mucho más. Deseamos y procuramos con todas nuestras veras que no se haga con esta lo que con aquella, á la que impugnando unos, defendiendo otros, y discutiendo todos á su sabor, apenas se la deja hueso sano.

No sustentamos nuestra causa, señora, sino la causa de Dios, la de los hombres, la de la sociedad, puesto que los votos enunciados espresan un sentimiento unánime, universal y perpétuo, que se ha dejado percibir como por instinto; según nos da de ello testimonio la historia del género humano. ¿Cuándo se han fundado ni sostenido las sociedades sin Religión? ¿Qué ha quedado en pie cuando esta se ha derribado?

«Las fuerzas revolucionarias de todas las escuelas anárquicas trabajan de consuno para combatir con todas las armas y en todos los terrenos las bases fundamentales del principio católico: porque siendo un principio eminentemente civilizador, que hace compatible el orden con la libertad; que

hermana en estrecho lazo el derecho con el deber que así protege al propietario, como da esperanzas y consuelo al desvalido; que al apoyar á la autoridad en el ejercicio de sus funciones, la enseña á ser suave, blanda é indulgente en el mando; destruyendo el principio católico, creen, con fundamento, arrancar la base del órden social.»

Esto está tomado á la letra de la real órden circular dirigida por el ministro de Gracia y Justicia á los fiscales de las audiencias en 7 de julio último. Y siendo, segun esto, el principio católico el nûmen tutelar de los pueblos, ¿no será acreedor á que se le escude, al menos de la misma manera que se hace con otras cosas y objetos de menos valer? ¿Por qué fatalidad los escritos que lastiman la religion y sus creencias han de correr impunemente mientras se observa que se impide la circulacion de otros que no afectan á intereses tan sagrados? ¿Con qué éxito han de sacrificar los ministros del verdadero Dios su salud y su reposo para llevar adelante la obra de restauracion, si de otra parte se toleran los extraordinarios esfuerzos que se hacen para la de destruccion?

Si todas las fuerzas revolucionarias trabajan de consuno para destruir el principio católico, la misma mancomunidad ha de existir entre las conservadoras para sacarlo ileso é incólume. Procúrese, pues, así con respecto á la prensa, y hágase estensiva la vigilancia hácia el importantísimo ramo de la instruccion pública en su vasta escala. Es muy urgente el conocer si todos los libros de texto, y todos los textos vivos, contienen y enseñan las sanas y sólidas doctrinas consignadas en el susodicho documento, no menos respetable por su grande autoridad que por su incontestable verdad. Sin ser jamas el ánimo de los esponentes el ofender ni zaherir á nadie, creen, por lo que es público, poder advertir respetuosamente á V. M. que algunos se hallan por desgracia, á gran distancia ¡Ojalá no fuera aplicable á nuestra España lo que decia Mr. Thiers de Francia, de que el socialismo se habia infiltrado en el pueblo por medio de cierta clase de maestros!

Basta, señora, pues no hay que molestar la muy preciosa atencion de V. M. en esponer lo que tan publicamente se ostenta.

Concluyen los recurrentes rogando á V. M. se digne dictar las providencias solicitadas por los mismos en su atenta representacion de 25 de junio último, que tienen ciertamente algunos puntos de contacto con aquellas memorables prevenciones acordadas en la referida circular. En ella se dice á cada uno de los fiscales de las Audiencias del reino: «Y el modo de que no consigan tan sacrilego intento (la destruc-

cion del principio católico), es que V. S. vele muy cuidadosamente, á fin de impedir por todos los medios que estén á su alcance, la propagacion de tan deletérea doctrina, denunciando todo escrito que ataque los dogmas y la moral de nuestra sagrada Religion, ó que injurie, escarnezca ó ridiculice á sus ministros, conforme á las prescripciones del título I, del libro II del Código penal.» Pero antes que castigar, conviene precaver estos delitos. Establézcase, pues, 1.º Que en materias religiosas no hay libertad de imprenta, sino censura eclesiástica previa. 2.º Que esta se ejerza en toda clase de escritos, y muy especialmente en los diarios, porque por ellos se difunde y propaga tambien de una manera especial el error. 3.º Que se reglamente este punto como corresponde, para que las medidas que se acuerden sean eficaces, «y se haga entender á propios y estraños que se desplegará el mayor rigor contra los que pretendan, bajo cualquier pretesto, romper ó turbar la unidad religiosa que á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español,» segun ya se dignó de disponer V. M. en su real orden de 19 de febrero de 1856.

Señora, al pronunciar las palabras de unidad religiosa, no pueden menos los recurrentes de rogar tambien á V. M. que el artículo 6.º del tratado de comercio con Marruecos se redacte de una manera que no dé margen á que aquella se barrene ó menoscabe.

Se daría, á no dudar, si se consignara en un documento tan público y solemne como es un pacto internacional, que podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente los actos propios de su falsa religion. Nuestra legislacion no permite el culto público ni privado de ninguna secta. Nuestra unidad religiosa es joya de inestimable valor y tiene muchos envidiosos. Es el símbolo de nuestra nacionalidad, y no puede abdicarse sin renunciar las glorias de once siglos y la preponderancia futura de la misma. El pueblo que tan dignamente rige V. M., alarmado con sobrada razon porque se ponía en tela de juicio su unidad, principió á pronunciar su fallo en la materia siete años atrás, y si no se le hubiera coartado, no habria en la historia ejemplar semejante de su conformidad de ideas y de sentimientos. No hay que confundir los tiempos pasados con los presentes, porque faltan términos de comparacion, y lo que pudo hacerse en otra época, no es dado hacerlo en la actual sin exponerse á una série de consecuencias, á cual mas desastrosa.

Por poco que se cediera hoy á unos, no podria mañana negarse á otros, y cuando hay tantos interesados en que de-

saparezca este precioso blason de los españoles, conviene aunar todos los esfuerzos para que se conserve íntegro y sin la menor lesión. O esto, ó preparémonos para presenciar la decadencia, y acaso la ruina de nuestra patria, cuya pujanza y cohesión se perderían irremisiblemente si por desgracia llegara á faltarle la firmísima base de su unidad religiosa que mantiene compactos y en estrecho vínculo á todos sus hijos. Ella sola es la que ha sabido engendrar en los mismos ese valor y ese heroísmo que poco há mostraron en Africa nuestros bravos soldados, y que tanto renombre y tantos triunfos les alcanzaron allí y en todos tiempos. No se diga, señora, que quedan vencidos en la paz los que fueron vencedores en la guerra.

• Dios Nuestro Señor guarde por dilatados años la católica y real persona de V. M. para bien de la Iglesia y del Estado, como se lo piden incesantemente los mas fieles súbditos y capellanes de V. M. Tarragona 20 de enero de 1862.—Señora.—A los Reales Piés de V. M.—Por si y en nombre de sus sufragáneos los RR. Obispos de Lérida, Urgel, Barcelona y Vich,—José Domingo, *Arzobispo de Tarragona*.

El día 12 de enero último fue instalada en esta capital bajo la presidencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo la junta de diócesi de reparacion de templos mandada crear por real decreto de 4 de octubre del año último.

Son vocales de la misma según las prescripciones de la citada real disposicion los M. Iltres. Sres. Dean de esta Sta. Iglesia, D. Francisco Truyols; Canónigo magistral de la misma D. Pedro José Llompart, elegido por el Ilmo. Cabildo; y fiscal de la Excma. audiencia del territorio, D. Francisco de Paula Alvarez; y los Sres. D. Antonio Planas y Nadal, Síndico del M. I. Ayuntamiento de Palma y D. Juan Torres individuo de la comision provincial de monumentos artísticos, nombrado por la misma. En su primera reunion cometieron el cargo de secretario al que lo es de cámara y Gobierno del Sr. Obispo, el licenciado D. Teodoro Alcover presbítero.

Nos complacemos en anunciar que en el corto espacio de un mes se ha dado cima á la instruc-

cion minuciosa del expediente de reparacion del templo de la villa de María, recibido ya en la diócesis con la aprobacion de S. M. ántes de esperarse el nuevo real decreto, y que con motivo de no haberse aun consignado suma alguna para las obras ha debido sujetarse á ulterior tramitacion. Otro de los expedientes despachados definitivamente es el de las obras que deben efectuarse en el convento de religiosas capuchinas de esta capital, y uno y otro serán dirigidos al Supremo Gobierno en un plazo muy breve. Miéntras los de los templos parroquiales de San Juan y de Santa Margarita pasan al Sr. Gobernador de la provincia para que los inspeccione, por hallarse en las condiciones que marca el art. 8.º del citado real decreto, se ocupa el entendido arquitecto de S. Fernando Sr. Sureda y Villalonga en la formacion de presupuestos y redaccion de pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las subastas públicas que se verifiquen para la ejecucion de otras obras en los conventos de religiosas de Sta. Teresa y de la Concepcion de Palma.

Muchos expedientes incoados y solicitudes, sin curso todavia, van á ocupar á la junta de diócesis sin duda por mucho tiempo; porque el lamentable estado de los templos de la diócesis, por efecto de las pasadas vicisitudes no permite aplazar su reparacion y mejoramiento posibles y esperamos que el Gobierno de S. M. no escaseará despues los medios de llevar á cabo las restauraciones que reclama imperiosamente el decoro de la casa del Señor.

Sabemos que á últimos de enero se habian recibido en el Congreso muchas esposiciones en que se pide el aumento de dotacion para el clero parroquial y en varias de ellas algun aumento para el culto. La esperanza que se tiene de que no serán inútiles las gestiones que se hagan ha animado á muchos párrocos del arzobispado de Santiago y del obispado de Segovia, entre otros, á solicitar de las Córtes que se les aumenten sus haberes para que puedan

atender con mas desahogo al desempeño de su misión sagradísima y dar algun consuelo á los muchos infelices que les manifiestan sus necesidades y que no pueden ellos socorrer sin privarse de lo indispensable para cubrir sus atenciones personales para lo cual apenas sufraga su hoy escasa dotacion.

En la *Gaceta* de Madrid se han publicado por la junta de la deuda pública las liquidaciones siguientes, de los haberes que corresponden á Eclesiásticos de esta Diócesi.

D. Antonio Guasp, D. Juan Mercadal, D. José Martínez, D. Juan Massanet, D. Bernardo Mora, don Antonio Nicolau, D. Antonio Juliá, D. Francisco Lopez, D. Bartólomé Llabrés, D. Pedro José Llompart, D. Miguel Llabrés, D. Antonio Llofriu, don Juan Molinas, D. Jaime Cruellas, D. Bartolomé Gomila, D. Guillermo Gayá, D. Lucas Juan, D. Domingo Juan, D. Rafael Janer, D. Lorenzo Monserrat, D. Bartolomé Vidal, D. Juan Parera, D. Antonio Salom, D. Sebastián Sampol, D. Miguel Santandreu, D. Onorato Salvá, D. Sebastian Serra, D. Gabriel Vallespí, D. José Pelegri, D. José Riutort, D. Antonio Rullan, D. Gabriel Ramis, D. Juan Riutort, D. Antonio Ramis, D. Juan Rotger, D. Vicente Ramonell, D. Gabriel Sacarés, D. Juan Sala, D. Antonio Contestí, D. Bartolomé Palmer, D. Ramon Pascual, D. Miguel Pou, D. Andrés Rullan, D. Juan Gayá.

#### ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces al mes de quince en quince dias ordinariamente; y por extraordinario cuando lo disponga el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis reales adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.